



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 006 -2021-MDM

Miraflores 2021, enero 22

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero del 2021, Expediente Administrativo N° 6173-2020, Expediente Administrativo N° 0458-2021, Informe Legal N° 051-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, con Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); dicha norma legal establece en su artículo 11° lo siguiente: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones" y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con Expediente Administrativo N° 6173-2020, de fecha 18 de noviembre del 2020, el administrado Profesor Elmer Collado Merma, solicita reconsideración para los entrenamientos de natación a los nadadores de nivel competitivo, indicando que se encuentran en reactivación según fase 4, ello respecto de la Piscina Municipal Gustavo Mohome Llona; indicando que se establezca la elaboración de los protocolos de bioseguridad ya que la apertura de las piscinas es exclusivamente para el uso de entrenamientos de nadadores de competencia; asimismo, acota señalando que, el deporte de la natación se convierte en uno de los más vitales para la salud por su incidencia en el trabajo de los pulmones y el corazón; solicitando se tenga en consideración a los deportistas Mirafloresinos. Adjuntando a su expediente notas periodísticas referidas a la apertura de piscinas;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0458-2020, de fecha 14 de enero del 2020, el administrado, Profesor Elmer Collado Merma, solicita la reapertura de la Piscina Municipal Gustavo Mohome Llona para los entrenamientos de natación a los nadadores de nivel formativo y competitivo; indicando que, converso con la Ing. Celi Bustamante, la cual recomendó que la Municipalidad de Miraflores es quien debe solicitar al MINSA la respectiva inspección, si es considerada como piscina formativa o de entrenamiento para su evaluación, indicando el siguiente marco legal: D.S 148-2020, D.S 007-2003-SA, Directiva 03, R.M. 972 y medidas reglamentarios de la Federación Peruana de Natación y protocolos de bioseguridad; manifestando que se considere dicho pedido en atención a que hay nadadores en plena formación deportiva, que durante muchos años se viene formando y preparando para el nivel competitivo , obteniendo logros a nivel Nacional en los Juegos Deportivos Nacionales Escolares, Trasandinos de la niñez y juventud, campeonatos internacionales de natación organizados por la federación peruana de natación; adjuntando a su vez el calendario oficial de actividades 2020actualizado al 06/01/2021;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, a la petición formulada por el administrado, hacemos referencia a las normas que regulan lo requerido, conforme al siguiente detalle:

a) Que, el Decreto Supremo N° 157-2020, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dispone en el Anexo - Actividades Económicas de la Fase 4. "(...) Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (con aforo al 50%) - Actividades de clubes y asociaciones deportivas (actividades individuales o en pareja **realizadas al aire libre**) - Pesca deportiva y **deportes náuticos**, así como su gestión de reservas y actividades de apoyo. Actividades de guías de montaña, consignando como protocolo el establecido por el MINSA" (subrayado y énfasis agregado); asimismo, precisa que todas las actividades deberán respetar el distanciamiento social y uso de mascarillas.

b) Que, a través del Decreto Supremo N° 170-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM y N° 165-2020-PCM; se dispone en el artículo 2° la modificación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, en el siguiente sentido: "**La práctica deportiva al aire libre**, de manera individual o en parejas, está permitida en los parques, centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), como una manera de promover la salud mental y física de la población, siempre que no implique contacto físico y se respete el distanciamiento social. En virtud de ello, los Gobiernos Locales en coordinación con la Policía Nacional del Perú, adoptarán las medidas correspondientes para el debido control y vigilancia para el cumplimiento adecuado de estas actividades deportivas. En los centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), **está prohibido el uso de las piscinas. Excepcionalmente, se permite el uso de piscinas solo para la realización de actividades formativas o terapéuticas, previo cumplimiento de los protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional.** (subrayado y énfasis agregado)

c) Que, en ese sentido, respecto a los protocolos, debernos remitirnos al Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, el artículo 3° del mismo cuerpo legal, referido a los protocolos sanitarios de Operaciones ante el COVID-19, señala: "3.1 **Los sectores competentes** de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), **aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios** Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades (...) 3.2. 3.2 Previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido) (...)".

d) Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2003-SA, se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas; el mismo que tiene como objetivo el regular los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general.

e) Que, es necesario precisar que la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, mediante la cual se aprueba el Documento Técnico para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", contiene lineamientos generales para la vigilancia de la salud de los trabajadores, de las diferentes actividades económicas, a través de la cual se dan criterios generales a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria y posterior del mismo; no siendo específico para las actividades realizadas en las piscinas.

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 051-2021-GAJ/MDM, de fecha 22 de enero del 2021, es de opinión que, siendo de interés Público el pedido formulado por el administrado respecto a la reapertura de la Piscina Municipal, corresponderá remitir los actuados al Pleno del Concejo Municipal, debiendo tener en consideración que dentro de la fase 4 de la reanudación de actividades económicas, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se encuentran autorizadas las actividades individuales o en pareja realizadas al aire libre y respecto de deportes náuticos;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

asimismo, el Decreto Supremo N° 170-2020-PCM, indica que, excepcionalmente, se permite el uso de piscinas solo para la realización de actividades formativas o terapéuticas, para lo cual el Pleno Municipal, deberá tener en cuenta las condiciones sanitarias para determinar la pertinencia de la apertura; debiendo de darse previo cumplimiento de los protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional, solicitando a su vez la autorización respectiva a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional.

Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de enero del 2021, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido presentado por el administrado, Profesor Elmer Collado Merma, respecto a la reapertura de la Piscina Municipal Gustavo Mohome Llona, para realizar entrenamientos de natación a los nadadores de nivel formativo y competitivo; ello en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 170-2020-PCM, el mismo que expresamente determina que para el uso de las piscinas, previamente se deberá dar cumplimiento a los Protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional y la respectiva autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional; teniendo en consideración que la protección de la salud es de Interés Público y corresponde a la Entidad como Gobierno Local, velar por las condiciones sanitarias, en el marco de la Emergencia Sanitaria, evitando la propagación del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo a la parte interesada y a las áreas administrativas respectivas para su cumplimiento; así mismo a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Aspilueta Cáceres
Raúl E. Aspilueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE